

BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2021-2022 DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la creación de nuevos servicios municipales y la mejora de los existentes, y la puesta en marcha, mantenimiento y ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

La escolarización del curso escolar 2021/2022, con motivo de la pandemia resulta previsible que al esfuerzo que deben realizar las familias del municipio al inicio de este curso escolar para adquirir los libros de texto y material escolar didáctico, se suma la necesidad de adquirir nuevos elementos que permitan la escolarización en modalidad no presencial, el seguimiento de contenido digital en las materias curriculares así como la contratación y utilización de recursos que faciliten la conciliación con las actividad laboral de los progenitores -que eviten la posible exclusión provocada por la brecha digital.

Dentro de las actuaciones mencionadas y en aplicación de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 16 de marzo del 2021, BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2021-2022, por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para alumnos empadronados en el municipio, del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Módulos de Grado Medio de Formación Profesional, en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Las presentes bases reguladoras se aprueban de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación a las mismas tanto lo establecido en dicha ley, como en el Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,; lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales, y demás normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes Bases de la Convocatoria de becas de ayuda a la escolarización y conciliación para el curso escolar 2021-2022.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión, en concurrencia competitiva, de becas de apoyo a la escolarización y conciliación para el curso escolar 2021-2022 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para alumnos empadronados y residentes en la localidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Módulos de Formación Profesional de Grado Medio en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid, sin que en ningún caso su importe pueda destinarse a libros o material escolar.

No será necesario fijar un orden de prelación cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, se prorrateará el crédito entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, sin que pueda superarse el importe solicitado ni el importe máximo establecido en esta convocatoria

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las becas que se concedan tendrán carácter de subvención y se registrarán por las bases de esta convocatoria, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de marzo de 2021), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

La convocatoria de la subvención debe ser remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que se proceda a su publicación.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS BECAS.

1.- El importe global máximo de las becas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 1.500.000,00.- euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación a los ciclos escolares establecidos.

Pudiendo llegar hasta un importe máximo de 60 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil (segundo ciclo); hasta 150 euros en Educación Primaria y hasta 200 euros en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional (Grado Medio) . Para aquellos menores de 21 años con diversidad funcional las cuantías serán de 1.500 euros para altas capacidades o discapacidad igual al 33% e inferior al 65%, en el caso de ser superior o igual al 65% la cuantía será de 3.000 euros.

3.- Las becas concedidas en virtud de la presente convocatoria no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran ser percibidas con la misma finalidad de esta, ya sean de otras entidades públicas o privadas (empresas, etc.), no pudiéndose percibir por el mismo gasto más de una subvención. La solicitud de la ayuda implica la declaración responsable de no percibir por el mismo gasto más de una subvención.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.320.48904 del presupuesto general municipal del ejercicio 2021, por un importe total máximo de un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA BECA.

El solicitante no estará incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, por impedir la obtención de la condición de beneficiario. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en dicho artículo, en el plazo de solicitud de subvención. Circunstancia que deberá mantenerse hasta la resolución y pago, en su caso, de la subvención que se hubiese concedido. Entre dichas causas de exclusión, están las siguientes: no hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social; no hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte; o no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, entre otras. Para ello, presentará como declaración responsable, debidamente cumplimentado y suscrito, el anexo 1.

Para poder solicitar la beca se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Boadilla del Monte, antes del 1 de septiembre del 2020, todos los miembros de la unidad familiar, y mantener dicho empadronamiento, al menos, hasta la resolución de la convocatoria.
- b) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar: no poseer otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Los alumnos por los que se soliciten las becas deberán cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados situado en la Comunidad de Madrid.
- d) Cursar estudio en alguno de los siguientes niveles: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (ESO). En el itinerario de Educación Especial: Educación Infantil Especial (3-5 años), Enseñanza Básica Obligatoria (6-16/18 años) y Programas de Transición a la Vida Adulta (17/19-21 años), así como Bachillerato y Módulos de Formación Profesional (Grado Medio).
- e) Todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.

ARTÍCULO. 6 DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

- a) La formada por los padres no separados legalmente y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, y los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos legales.

En caso de que no exista convivencia entre el padre y la madre, y el hijo esté reconocido por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante:

1. Inscripción única en el libro de Familia o documento análogo a tal fin.
 2. Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliares realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
 3. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
 4. Certificado de Defunción.
- c) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable a efectos de deuda y padrón aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento

notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias y cambios que puedan darse en su aplicación.

Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia.

2. La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones así como el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que puedan derivarse de dicha actuación.

En el caso de que el/la alumno/a escolarizado/a al final de curso se haya visto derivado a la Comisión de Absentismo de la localidad y no se haya concluido en una escolarización regular, se procederá al reintegro de la ayuda.

ARTÍCULO. 8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán de forma telemática o presencialmente en el modelo aprobado al efecto (que podrá obtenerse a través de la página web: <https://ayuntamientobadilladelmonte.org/> y en las sedes administrativa e institucional del Ayuntamiento y en el Centro de Formación del Ayuntamiento), o de forma telemática a través de la página web: <https://ayuntamientobadilladelmonte.org/>.

Al tratarse de ayudas dirigidas exclusivamente a personas físicas, los interesados podrán elegir en todo momento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, si presentan la solicitud y el resto de documentación a través de medios electrónicos o de forma presencial, previa petición de cita, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En ambos casos irán acompañadas de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, pasaporte/DNI de su lugar de procedencia acompañada de la tarjeta de residencia en vigor.
- b) Fotocopia del libro de familia completo.
- c) Certificado de Escolaridad expedido por el centro o carnet de estudiante donde conste datos del alumno, NIA y curso matriculado y año académico 2021/2022. Si se descarga usted directamente desde la aplicación ROBLE/RAICES en el documento deberá figurar Datos completos del Alumno, Curso, Centro, NIA y año académico en vigor.
- d) Recibo bancario donde se indique el titular de la cuenta corriente y los 22 dígitos, o certificado de titularidad de la cuenta bancaria que deberá coincidir con el número de cuenta bancaria que conste en la solicitud.
- e) En su caso, Fotocopia oficial de sentencia de separación, divorcio, medidas paternofiliales, acuerdo de mediación, que acredite cambio en la composición de la unidad familiar a efectos de computar correctamente las pertinentes comprobaciones de padrón, deuda y demás requisitos exigibles para ser concesionario de una ayuda de este tipo.
- f) En casos de menores con altas capacidades se deberá acreditar informe de valoración por Equipo Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid. No considerarán en ningún caso informes de gabinetes o clínicas privadas. El informe no puede tener una antigüedad superior a 5 años.
- g) En caso de menores con diversidad funcional certificado de discapacidad en vigor del mismo.
- h) Si no se es propietario o arrendatario de la vivienda en que figure empadronada la unidad familiar, informe o certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite que ninguno de los integrantes de la unidad familiar posee otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- i) Modelo oficial de Documento de Cesión de Datos que podrá descargarse en: <https://ayuntamientobadilladelmonte.org/>. Anexo 2.
- j) En aquellos supuestos de familias no separadas donde el progenitor no solicitante no está empadronado en la misma dirección del solicitante, deberá adjuntar el volante de empadronamiento.

Las solicitudes deberán de estar firmadas además de por el solicitante por todos aquellos miembros de la unidad familiar, mayores de edad. Caso contrario, e independientemente de la forma de presentación de la solicitud (presencial o electrónica), se deberá aportar documento expreso de cesión de datos suscrito por cada uno de los citados miembros que no la hayan suscrito. Se descargará desde la página web: <https://ayuntamientobadilladelmonte.org/>

2.- Plazo de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera estos los plazos.

3.- Sólo se admitirá una solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos del artículo 5 de esta convocatoria. En caso de duplicidad ajena al sistema informático se procederá a la anulación de todas las presentadas.

4.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida en el apartado 1 del presente artículo, se presentarán en los puntos de apoyo para la presentación física de documentación, habilitados por el Ayuntamiento del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o mediante los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Asimismo, se habilita la presentación telemática de la solicitud y documentación exigida a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>. La documentación en este caso se adjuntará escaneada, y constará por indicación del interesado, una dirección de correo electrónico a través de la cual el Ayuntamiento podrá efectuar las comunicaciones que resulten oportunas.

6.- La Concejalía de Educación podrá en cualquier momento solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, y si el requerimiento se efectuara después de concedida la beca, que renuncia a la misma.

7.- Todas las solicitudes, independientemente de la forma en que se presenten, deberán estar firmadas por la persona que aparece como solicitante.

8.- La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso, en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- La presentación de solicitud de Beca implica la autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite a los centros educativos y demás organismos oficiales la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas.

ARTÍCULO 9. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

Se procederá al prorrateo entre todas las solicitudes hasta alcanzar el máximo fijado en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes. Asimismo, podrá solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por:

Presidente.- Subdirector General Coordinador Municipal

Vocales.-

- Un técnico designado del Área de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento;
 - Un técnico designado por la Concejalía de Área de Educación.
 - Un técnico de la Unidad de Ayudas, Convenios y subvenciones del Ayuntamiento.
 - Un técnico designado por la Concejalía de Servicios Sociales.
- Secretario.- Administrativo del Área de Educación. (con voz pero sin voto)

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local.

El procedimiento se desarrollará conforme a lo siguiente:

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor comprobará las solicitudes recibidas.

2.- Revisadas las solicitudes y documentación complementaria, el órgano instructor publicará a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Relación de solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria.

En este caso, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se les efectuara un único requerimiento de aporte de documentación para que en el plazo de 10 días aporten la documentación, previo apercibimiento de que, en caso de no atender a lo requerido, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución.

Cuando con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión se constate la existencia de deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento, en fase ejecutiva, por el área gestora municipal se comunicará al interesado la existencia de deuda, otorgando un plazo de diez días naturales desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que solo en el caso en que se comunique y se acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido al efecto, o que transcurrido el plazo, el interesado se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa. (Art.30 *in fine*, de la Ordenanza municipal General de Subvenciones)

- c) Listado de no admitidos o excluidos.- Relación de solicitantes que han presentado su solicitud fuera del plazo establecido al efecto (extemporáneos); solicitudes de interesados que no han atendido los requerimientos de documentación efectuados, en el plazo previsto para ello y previa resolución por la que se les tiene por desistidos; interesados que, tras haber presentado solicitud de subvención, con posterioridad han presentado su renuncia.

3.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, y una vez informadas por el Servicio Instructor, éste elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración.

4.- La Comisión, a la vista de la propuesta presentada por el órgano instructor, emitirá un dictamen.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, el órgano competente resolverá el procedimiento, correspondiendo la resolución a la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo de concesión de subvenciones será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, y tal y como se especifica en el apartado décimo del presente texto regulador.

ARTÍCULO 10. PAGO DE LAS AYUDAS y SUJECCIÓN A IRPF

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por cada solicitante, según documento acreditativo.

Si en el plazo de tiempo que transcurre entre la concesión de la subvención y la tramitación del reconocimiento de la obligación, el beneficiario tuviese pendiente pagos derivados de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, por reintegro de subvenciones, o cualquier deuda con el auto de Boadilla del Monte en fase ejecutiva, deberá extinguir la deuda previamente a la tramitación del reconocimiento de la obligación.

En el caso de constatarse la existencia de deuda pendiente de pago con el Ayuntamiento, y a iniciativa del área gestora del Ayuntamiento, se comunicará al beneficiario la existencia de deuda, otorgando un plazo de diez días naturales desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que no podrá realizarse el pago de la subvención mientras la misma se mantenga, debiendo el interesado comunicar la cancelación. Solo en el caso en que se comunique y acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido, o bien porque transcurrido el plazo el beneficiario se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa. (Art.30 *in fine*, de la Ordenanza municipal General de Subvenciones)

Valoración situación IRPF.- Las presentes ayudas con carácter general tributan en el Impuesto de Renta de Personas Físicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo responsable.

ARTÍCULO 11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 12. ABONO DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por cada solicitante. La íntegra tramitación telemática de las solicitudes podrá implicar prioridad en los pagos correspondientes. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario y miembros de la unidad familiar no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 13. CONTROL

1. Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al centro gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al centro gestor.

2. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

ARTÍCULO 15. IMPUGNACIÓN.

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses. Todo ello en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos para interponer los recursos contarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en la página web: <https://ayuntamientobadilladelmonte.org/> y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. En Boadilla del Monte. La Concejala de Educación: Dña. Sara de la Varga González.